



jsk/sic
S.106ª/368ª

Oficio N° 16.040

VALPARAÍSO, 25 de noviembre de 2020

A S.E. LA
PRESIDENTA DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a V.E. que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que declara el día 30 de noviembre de cada año como el día nacional de las víctimas del asbesto, y autoriza erigir monumentos alusivos en las comunas que indica, correspondiente al boletín N° 13112-14:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Declárase el 30 de noviembre de cada año como el Día Nacional de las Víctimas del Asbesto.

El Estado promoverá y difundirá la realización de actividades en el marco de la conmemoración de este día, con el objeto de concientizar sobre los efectos del asbesto en los procesos industriales y de construcción.

Artículo 2.- Autorízase la construcción de un monumento, en las comunas de Maipú y de Coronel, en conmemoración de las víctimas del asbesto.

De igual forma, se deberá instalar una placa recordatoria en la comuna de Santiago en el lugar donde se inmoló Eduardo Miño Pérez, el 30 de noviembre del año 2001.

Artículo 3.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones u otros aportes.

Los recursos obtenidos se depositarán en una cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco del Estado.

Artículo 4.- Créase un fondo especial con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones, aportes privados y demás recursos que se señalan en el artículo precedente.



Artículo 5.- Créase una Comisión especial constituida por cinco miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que estará integrada por dos concejales que representen a las comunas de Coronel y de Maipú, respectivamente; dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con énfasis en la defensa de las víctimas del asbesto y el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros por mayoría. El mismo quórum se necesitará para sesionar y adoptar acuerdos. La Comisión deberá constituirse en el plazo de tres meses contado desde la publicación de esta ley.

Artículo 6.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Llamar a concurso público de proyectos para la obra, fijar sus bases y resolverlo.

b) Determinar la fecha y forma en que se efectuarán las colectas públicas y realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

c) Determinar la ubicación exacta de los monumentos en las comunas de Maipú y de Coronel, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Administrar la cuenta y el fondo establecidos en los artículos 3 y 4, respectivamente.

Artículo 7.- Los excedentes de las erogaciones recibidas que quedaren al concluir la construcción del monumento se destinarán al fin que la comisión determine.

Artículo 8.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años contado desde la fecha de publicación de esta ley. Si vencido ese plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por erogaciones serán destinados a los objetivos de beneficencia que la comisión establezca.".



Dios guarde a V.E.

RODRIGO GONZÁLEZ TORRES
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados